

# Boletín



# Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Si no se hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

|   | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .   | 0.50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .       | 0.40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . | 0.30 |

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 2 de 2 Enero.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 10

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

**CIRCULAR**

Por correo de mañana recibirán los Sres. Alcaldes los estados de las constituciones de los Ayuntamientos á que hace referencia mi circular núm. 2.888, publicada en el B. O. de 31 de Diciembre próximo pasado, cuyos estados se servirán devolvérmelos cumplimentados con la mayor urgencia, sin perjuicio de enviar igualmente las copias literales certificadas de las sesiones inaugurales, los que aun no lo hubieran efectuado.

Murcia 3 de Enero de 1916.

EL GOBERNADOR,

Manuel Baamonde.

Número 2.878.

**EXTRATURA DE MINAS DE MURCIA**

Registro núm. 19.170.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Luis Augusto y Lapizburú, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 18 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Antonia*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Garcí-Pérez, diputación del Rincón de San Ginés; lindando por N., E. y O. con la mina «Juanito», y por S. también con dicha mina y la denominada «Delfín»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la citada mina «Delfín»; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 400 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 200; 2.ª á 3.ª O. 600; 3.ª á 4.ª S. 200, y 4.ª á punto de partida E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Diciembre de 1915.—José Carbonell.

**Tercera sección.**

Número 2.892.

**JUNTA PROVINCIAL**

**DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA**

Se ha recibido en esta Presidencia la circular del contenido literal siguiente:

(Al margen) «Junta Central del Censo electoral.» — Circular. — «La Junta Central del Censo electoral ha examinado con todo detenimiento la consulta dirigida á la misma con motivo de recursos ante alguna provincial presentados contra la designación hecha por las respectivas Juntas locales de Reformas Sociales de los Vocales de las mismas que en el próximo bienio han de presidir las municipales del Censo, á fin de que se determine en quien resi-

de con arreglo á la ley y á las disposiciones dictadas para su ejecución, la competencia para resolver tales recursos.

Dos puntos fueron motivo principal de las dudas y diversidad de opiniones expuestas en la sesión que la Junta provincial consultante celebró para conocer de los mencionados recursos: la interpretación del art. 12 de la ley Electoral vigente y principalmente de la disposición contenida en su párrafo cuarto, y la contradicción que á primera vista pudiera aparecer entre los términos literales de los acuerdos de 29 de Septiembre de 1907, 23 de Abril de 1908 y 30 de Diciembre de 1909, y sobre todo entre estos dos últimos.

Acercas del primer extremo, entiende esta Junta Central que basta la debida distinción entre designaciones ó nombramientos hechos según la ley por una sola persona, y los que se hacen por las Juntas, entidades ó colectividades á quienes la misma ley los encomienda, para deducir de una manera clara y lógica cual ha sido en esta materia el propósito del legislador y cual es por tanto la interpretación verdadera de los preceptos legales.

Dispone el párrafo tercero del artículo 12 de la ley que en los quince primeros días del mes de Octubre cada dos años, el Presidente que ha de ser de la Junta municipal del Censo en el bienio inmediato notificará á los interesados y hará públicos los nombramientos de los individuos á quienes corresponda formar parte de ella durante dicho bienio, individuos que tienen encomendadas sus funciones de Vocales por ministerio de la ley misma según su art. 11, á excepción de aquellos que han de elegirse por sorteo, ó sea los dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tengan voto de compromisario para la elección de Senadores, y los primeros contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas, en el número que, en los Municipios donde los industriales no estén agraviados ó no lleguen á dos las Asociaciones gremiales, falte para completar los de esta categoría; y por eso el siguiente párrafo cuarto del mismo artículo concede á los que en esas designaciones se consideren agraviados ó indebidamente postergados, el derecho de recurrir en el término de diez días ante la persona de jerarquía superior á la del que publicó y les notificó tales designaciones, ó sea ante el Presidente de la Junta provincial; y por lo mismo

también la Central ratificó esta doctrina en el acuerdo contenido en su circular de 29 de Septiembre de 1907, declarando que las reclamaciones con motivo de la designación de Vocales de las Juntas municipales del Censo deben resolverlas los Presidentes de las provinciales.

Pero, en cambio, los nombramientos de Presidentes de esas Juntas municipales no los hace, publica y notifica una sola persona, sino una colectividad ó Junta, que es la local de Reformas Sociales; y de ahí que la Central del Censo, en su acuerdo de 23 de Abril de 1908, haya estimado lógico y procedente que respecto á los vicios de esos nombramientos se conozca y con contraposición de opiniones delibere otra Junta igualmente superior en jerarquía, cual es la provincial del Censo, única que, después de adquiridos todos los elementos de juicio necesarios para el mejor acierto, tiene competencia dentro del sentido y espíritu de la ley para entender en los recursos que se refieran á la legalidad ó ilegalidad con que esté designada la presidencia de la inferior inmediata.

Por último, explicable es que entre el referido acuerdo de 23 de Abril de 1908 y los términos literales y aislados del de 30 de Diciembre de 1909 pueda suponerse al pronto cierta contradicción; pero toda duda acerca de la existencia de ésta debe desaparecer una vez conocida la génesis del segundo de esos acuerdos, adoptado para resolver una consulta concreta acerca de la interpretación de otra fecha 20 de Octubre de 1908, por el que se declaró que «la Junta local de Reformas Sociales legitimamente constituida con arreglo á la legislación que regula la organización de estas instituciones, correspondía elegir el Vocal para presidir la Junta municipal del Censo». Y es natural que los términos de este acuerdo permitiesen entonces, en 30 de Diciembre de 1909, asegurar de un modo terminante que contra las designaciones hechas en tales términos de legitimidad, no cabía recurso ante las Juntas provinciales del Censo.

Pero el propio tiempo é independientemente de las declaraciones que preceden, estima la Junta Central de necesidad absoluta, recordar, aclarar y ampliar las medidas con gran repetición adoptadas por la misma en cumplimiento de los deberes que la ley le impone, á fin de impedir que continúe falseándose el espíritu de ésta en cuanto á la permanencia en sus cargos de los Presidentes de las Juntas municipales del Censo, elegidos, como la y

menda, el día 1.º de Octubre cada dos años, por las locales de Reformas Sociales legitimamente constituidas, y eludiéndose en una u otra forma el precepto preciso y terminante del art. 18 de la misma ley Electoral, que solo concede á la autoridad judicial y á las Juntas del Censo de superior jerarquía la facultad de suspender en sus cargos ó destituir á los Presidentes y Vocales de las municipales.

Al logro de estos propósitos se han encaminado los acuerdos de la Junta Central de 2 de Noviembre y 20 de Diciembre de 1907, 7 y 20 de Octubre de 1908, 8 de Enero de 1909 y 21 de Octubre de 1911 y las disposiciones contenidas en las circulares que la misma dictó en 20 de Noviembre de 1908, 3 de Febrero de 1909 y 20 de Abril de 1910. Pero esto no obstante, y á pesar de lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Febrero de 1912, de haberse declarado en suspenso por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 19 de Noviembre del mismo año las renovaciones por mitad de todas las Juntas de Reformas Sociales, y de éstas anuladas por otra Real orden de 14 de Diciembre siguiente, las renovaciones hechas con anterioridad á la citada de 19 de Noviembre, son continuas las noticias y comunicaciones que la Central recibe participándole nuevos nombramientos de Presidentes de las Juntas municipales del Censo hechos en toda época por las Locales de Reformas Sociales, que los fundan en supuestas renovaciones bienales de estos ó en extemporáneas y por tanto ilegales anulaciones de las sesiones celebradas por las mismas para hacer esos nombramientos, y que en muchos otros casos obedecen solo al libre arbitrio de aquéllas, puesto que no alegan causa ni razón alguna para el cambio de Presidente.

Por todas estas consideraciones, la Junta Central ha acordado declarar con carácter general lo siguiente:

Primero. Las Juntas provinciales y en su caso la Central, tienen el derecho de ratificar ó rectificar los poderes que las Locales de Reformas Sociales otorgan á uno de sus Vocales para presidir las municipales del Censo, y por consiguiente los recursos que se interpongan por vicios ó ilegalidades en la designación de esos Presidentes serán resueltos por las Juntas provinciales del Censo, previo informe que necesariamente pedirán á las provinciales de Reformas Sociales.

Segundo. Contra esas resoluciones de las Juntas provinciales del Censo cabe el recurso de apelación ó alzada en un plazo de diez días ante la Junta Central, la cual, para su resolución irrevocable, podrá pedir informe si lo estima necesario ó conveniente al Instituto de Reformas Sociales.

Tercero. Los Vocales de las Juntas Locales de Reformas Sociales legitimamente constituidas con arreglo á la legislación reguladora de la organización de estas instituciones que, de conformidad con lo prevenido en el art. 11 de la ley Electoral, sean designados por las mismas el día 1.º de Octubre cada dos años para presidir las municipales del Censo en el siguiente bienio, desempeñarán durante éste permanentemente y sin interrupción alguna dicho cargo, en el cual no podrán ser suspensos ni destituidos, ni dífultadas sus funciones en el ejercicio de los mismos por providencia de autoridad gubernativa, ni por ningún otro concepto, si no sólo por decisión judicial ó por acuerdo de Junta de superior jerarquía; salvo los casos de espontánea

renuncia del interesado, presentada ante la Junta provincial del Censo y admitida por ésta ó de legal renovación bienal de las Juntas Locales de Reformas Sociales, una vez levantada expresamente por el Ministerio de la Gobernación la actual suspensión de esas renovaciones bienales.

Cuarto. En los casos concretamente especificados en el número anterior y en el de defunción del Presidente, las Juntas municipales del Censo serán presididas por el Vicepresidente llamado á ello por la ley, hasta que las Locales de Reformas Sociales elijan de nuevo el Vocal de las mismas que ha de presidir aquéllas, previa orden de las provinciales del Censo en caso de renuncia admitida.

Quinto. De todos los demás casos de cesación por cualquier otro motivo en la presidencia de las Juntas municipales, tomarán necesariamente conocimiento las provinciales del Censo, las cuales mantendrán en su cargo al anterior Presidente hasta que ellas mismas decidan sobre la procedencia ó improcedencia del nombramiento del nuevo.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y á fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de esta circular en el *Boletín Oficial* de esa provincia para el de las municipales del Censo, Locales de Reformas Sociales y electores en general.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 25 de Diciembre de 1915.—El Presidente, José de Aldecoa.—Rubricado.—Hay un sello en tinta, de la Junta Central del Censo electoral.—Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Murcia.»

Lo que se publica en este periódico oficial, dando el debido cumplimiento á lo que se ordena en la trascrita circular.

Murcia 30 de Diciembre de 1915.—El Presidente, Francisco Barrios.

#### Cuarta sección.

Número 2.876.

#### Requisitoria

Palma Baños Leonardo, hijo de Salvador y Juana natural de Corvera (Murcia), de estado soltero, profesión labrador, de veinticuatro años, domiciliado últimamente en Corvera, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería Sevilla, núm. 33, Don Angel Diaz Deleyto, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cartagena veintisiete de Diciembre de mil novecientos quince.—Angel Diaz.

#### Quinta sección.

Número 1.745.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—*Término municipal de Murcia. Contribución rústica. — Tercer trimestre de 1915.*

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los Jaudores que á continuación se relacionan, quienes

á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Septiembre último, la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### ALBERCA

Francisco Vera, 3'56 pesetas.  
Ginés Velasco, 2'07.  
Juan Morales, 2'43.  
José Ballester, 2'07.  
Josefa Paredes, 3'68.  
Juan Vidal, 4'74.  
Juan Zapata, 4'45.  
Marcos Morales, 2'97.  
Miguel Moreno, 4'15.  
Mateo Campillo, 2'99.  
Manuel Gallego, 2'13.  
Pedro Frutos, 1'54.  
Salvador Rubio, 2'73.  
Sebastián Bernal, 7'35.  
Viuda de Diego Micall, 14'82.

#### PALMAR

Alfonso Saura, 11'56 pesetas.  
Antonio Rodenas, 2'37.  
Antonio Muñoz, 2'43.  
Antonio Alcaraz, 2'25.  
Antonio Brocal, 8'47.  
Blas Espinosa, 12'78.  
Carmen Angel, 2'66.  
Domingo Ortiz, 1'78.  
Francisco González, 4'27.  
Francisco Carrillo, 1'54.

#### DESCONOCIDOS

#### Anuales.

Antonio Cánovas, 1'50 pesetas.  
Antonio Bernabé, 1'67.  
Antonio Martínez, 3'85.  
Andrés Vera, 1'67.  
Antonio Barceló, 1'67.  
Antonio Martínez, 1'67.  
Antonio Velasco, 2'49.  
Antonio Sánchez, 9'84.  
Antonio Ballester, 1'78.  
Antonio Rufete, 4'44.  
Andrés Zamora, 1'67.  
Cándido Méndez, 1'67.  
Dolores María, 1'84.  
Dolores Torres, 4'17.  
Dolores Martínez, 2'50.  
Francisco Martínez, 1'50.  
Francisco Balibrea, 1'50.  
Francisco Murcia, 2'25.  
Francisco Torres, 2'50.  
Francisco Sánchez, 2'51.  
Francisco Nicolás, 3.  
Francisco Riquelme, 3'33.  
Francisco Sújante, 1'60.  
Francisco Sánchez, 1'95.  
Fulgencio Zapata, 7'17.  
Ginesa Aroca, 1'67.  
Isabel Alcaraz, 2'50.  
Isabel Aliaga, 2.  
José Franco, 1'89.  
José Albaladejo, 2.

Juan Bernal, 1'67.  
José María Meseguer, 3'78.  
Juan Guirao, 1'67.  
Juan Sánchez, 2'72.  
Juan María, 1'67.  
Lorenzo Tomás, 2'50.  
María Escribano, 2'11.  
José Martínez, 1'67.  
Pilar Aroca, 1'50.  
Peligros Hernández, 3'33.  
Pedro Hernández, 1'67.  
Rosario Galera, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 21 de Octubre de 1915.—El Agente, Patricio López.

Número 1.110.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—*Término municipal de Murcia. —Contribución urbana. —Primer trimestre de 1915.*

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 19 de Abril último, la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

#### ESPINARDO

Ventura Alemán, 3'34 pesetas.  
José Blanes, 2.  
Isabel Cobarro, 2'50.  
José Flores, 2'11.  
José F. Muñoz, 2.  
José García, 2.  
Gaspar Alonso, 1'67.  
Fernando García, 2'50.  
Ginés González, 1'50.  
Josefa García, 1'67.  
Herederos de Luisa Gil, 5.  
Vicente Hernández, 2.  
Pedro López, 1'50.  
Andrés López, 4.  
El mismo, 2'50.  
El mismo, 2'50.  
José Maricó, 1'30.  
María Mateos, 3'34.  
Manuel Medina, 2'50.

Fernando Noguera, 1'50.  
Josefa Plazas, 2'89.  
Miguel Rabadán, 2'50.  
Antonio Rex, 2'11.

## CAÑADAS

Tomás López, 1'67 pesetas.  
Pedro Alcaraz, 1'67.  
Antonio María Martínez, 1'67.  
El mismo, 1'66.  
José Alcaraz, 1'66.  
Joaquín Fernández, 2'12.  
Ramón Fontes, 1'55.  
José Martínez, 1'66.  
Antonio Portugués, 2'23.  
Isidoro Ruiz, 1'66.  
Agustín Ruiz, 1'66.  
José Sánchez, 1'67.

## GEA

Trinidad García, 1'66 pesetas.  
Salvador Martínez, 1'66.  
El mismo, 1'66.  
Juan Perona, 1'66.  
Julían Perona, 2'11.  
El mismo, 2'56.  
José Soriano, 2'21.  
Pedro Soto, 2'12.  
El mismo, 1'66.

## VALLADOLISES

Asunción Cañada, 3'34 pesetas.  
Herederos de Manuel Soto, 2'56.  
Diego María García, 1'66.  
Vicente Martínez, 2'12.  
Ángeles Pérez, 2'23.  
La misma, 2'56.  
Juan Sánchez, 1'66.  
Pedro Ros, 1'67.  
Asunción García, 1'52.

## LOBOSILLO

Pedro Saura, 1'67 pesetas.  
José Blaya, 1'66.  
Antonio Conesa, 1'66.  
Alfonso Conesa, 1'66.  
José Cegarra, 2'22.  
Rosario García, 2'23.  
Juan Gutiérrez, 2'78.  
María García, 2'23.  
Fernando Jodar, 2'23.  
Ana María Martínez, 2'23.  
Juan Martínez, 2'56.  
Antonio Martínez, 2'78.  
Fulgencio Pérez, 2.

## LOS MARTINEZ

José Cánovas, 2'11 pesetas.  
Pedro López, 1'34.  
Mariano Ortiz, 1'67.  
José López, 1'50.  
Ginés Pérez, 1'67.  
Miguel Gómez, 1'67.  
Francisco M. Peñalver, 1'67.  
Antolino Vera, 2'23.  
José Cánovas, 1'55.  
José Gómez, 1'57.  
Juan Martí, 1'66.  
Juan Molero, 1'66.  
María Montero, 2.  
Carmen Sánchez, 1'66.  
Luisa Cánovas, 1'66.  
Antonio Osete, 2'13.

## BAÑOS

Juan Clemente, 2'50 pesetas.  
Gregorio Hernández, 1'67.

## CARRASCOY

Patricio Ramírez, 1'66 pesetas.  
Bartolomé Ramírez, 1'67.

## JURADO

Francisco García, 1'66 pesetas.  
Francisco Mercño, 2'33.

## BALSICAS

Dolores Carrillo, 1'16 pesetas.  
Antonio Reina, 1'66.  
Ginés Ros, 1'66.

## AVILESES

Evaristo Peñafiel, 1'89 pesetas.  
Juan García, 2'89.  
Francisco Sánchez, 1'66.  
Francisco Vivancos, 2'55.  
Isidoro Avilés, 2.  
Domingo Bastida, 2'17.

## CORVERA

Pedro Barrancos, 1'56 pesetas.  
José Conesa, 1'66.  
Dolores Tomás, 2'12.  
José María Ginés, 1'66.  
El mismo, 1'66.  
El mismo, 1'66.  
Antonio S. Peñalver, 1'66.  
Domingo López, 1'36.  
Pedro Pinilla, 1'66.  
Concepción Osete, 2'23.  
Carmen Pujante, 2.  
José María Serrano, 2'23.  
Felipe Soler, 1'56.  
El mismo, 1'56.  
Antonio Sánchez, 2'66.

## SUCINA

Herederos de Mariano Molina,  
3'78 pesetas.  
Ricardo Pérez, 3'56.  
José Romero, 1'50.

## Semestrales.

Josefa Giménez, 2'55 pesetas.  
Miguel Navarro, 2'38.  
Juana Ballester, 1'66.  
Dolores Carles, 1'66.

## DESCONOCIDOS

Vicente Soto, 1'67 pesetas.  
Dolores López, 1'50.  
Pedro Navarro, 2'51.  
José Romera, 2'78.  
Ginés Sánchez, 1'50.  
Josefa Sánchez, 1'50.  
Juan J. Sánchez, 2'11.  
Pedro Clemente, 1'89.  
Pedro Ros, 1'67.  
Juan Soto, 1'67.  
Cayetano García, 2'11.  
Domingo Peñalver Cánovas, 1'67.  
Andrés Casanova, 2'00.  
Evaristo Peñafiel, 1'89.  
Andrés Pérez, 1'67.  
Laureano Ros, 2'89.  
Juan Ros, 2.  
Salvador López, 2.  
Ángeles Meroño, 1'67.  
Pedro Ramírez, 1'50.  
Isabel Ramírez, 1'50.  
Manuel Antolinos, 2'23.  
Juan Baño, 1'66.  
Pedro García, 1'55.  
Josefa Conesa, 2'50.  
Pedro Conesa, 1'67.  
Carmen Esparza, 1'67.  
Eusebio García, 1'50.  
Ricardo Gómez, 3'16.  
Mariano Jodas, 1'50.  
José Mendoza, 1'67.  
Francisco Mendoza, 3'56.  
Pedro Nieto, 2'78.  
Pedro Conesa, 1'67.  
Pedro Baños, 1'67.  
José Ruiz, 2'50.  
Ginés Blaya, 1'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 22 de Mayo de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Número 2.156.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.<sup>a</sup>  
—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1915.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes

apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

## LA UNION

Ana María Conesa, 1'63 pesetas.  
Aquilino Tarraga, 4'62.  
Pedro Carrillo, 2'14.  
Juan M. Conesa, 5'04.  
Franco Nieto, 4'06.  
Francisco Sánchez, 7'36.  
Rosa Gómez, 75'58.  
Francisco Saura, 3'91.  
Mariano Pérez, 2'36.  
Manuel Giménez, 1'58.  
Juan M. Conesa, 1'98.  
Francisco Moreno, 13'36.  
Manuel Medina, 3'10.  
Joaquín Martínez, 16'54.  
Manuel Giménez, 1'83.  
Francisco Sánchez, 28'19.  
Juan Martínez, 2'75.

## MAZARRON

Juan Antonio Gómez, 13'20 pesetas.

## LORCA

Fulgencio Espejo, 16'81 pesetas.

## PACHECO

Fernando Fontes, 2'28 pesetas.

## FUENTE-ALAMO

Salustiano Selinas, 6'75 pesetas.

## LA UNION

Luisa Sánchez, 3'25 pesetas.  
Salvador Vidal, 1'53.  
Mariana Pérez, 6'09.  
Esteban López, 8'28.  
Ginés García, 3'10.  
Leandro Sánchez, 2'64.  
Pedro Berrueto, 5'23.  
Gregorio Sánchez, 5'59.  
Ginés Conesa, 2'08.  
Juan Meroño, 5'84.  
Ramón Ros, 3'10.  
Leandro Bernal, 2'95.  
Ricardo Comellas, 1'83.  
Rosalia Fuentes, 3'40.  
José Aparicio, 25'29.  
Tomás Gros, 1'52.  
Isabel Hernández, 5'08.  
Francisco Carbajal, 13'56.

## BARCELONA

Herederos de Francisco Ferro, 7'77 pesetas.

## MADRID

Pilar Martínez, 3'71 pesetas.

## ORIHUELA

Jacobo Gómez, 1'98 pesetas.

## MURCIA

Angel Fernández, 6'88 pesetas.  
Fabián Saura, 3'81.

## GIMENAO

José Sánchez, 2'21 pesetas.  
Raimundo Zamora, 15'13.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 8 de Octubre de 1915.—El Agente, Angel Antelo.

## Sexta sección.

Número 2.703.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas por la misma durante el mes de Noviembre del año actual.

Supletoria del día 2.

Preside el Alcalde D. Ramón Rocamora, con asistencia de los Concejales Sres. Riquelme Sánchez, Mellado, Atienza, y Gaona, siendo aprobada el acta de la anterior.

Presentada la correspondencia oficial se acuerda su cumplimiento por los respectivos negociados.

Presentada la distribución de fondos del actual mes, se acuerda aprobarla, y que los pagos se atemperen á la misma.

Se acuerda que por la Secretaría se saque el extracto de sesiones celebradas durante el mes de Octubre último y se presente en la próxima para su examen y aprobación.

Se de cuenta de un escrito que presenta D. Gabriel Esteve Marco, solicitando de la Corporación que por la Comisión correspondiente se gire una visita á la casa de su propiedad sita en la plaza de Alfonso XIII y calle de San Antonio y le demarque la línea que ha de guardar en las obras que piense hacer en su citada casa; acordando el Ayuntamiento pase á informe este escrito de dicha Comisión.

Supletoria del día 9.

Preside el Alcalde D. Ramón Rocamora Riquelme, con asistencia de los Concejales Sres. Mellado, Riquelme y Gaona, siendo aprobada el acta de la anterior.

Presentada la correspondencia oficial, se acuerda su cumplimiento por los respectivos negociados.

Presentado el extracto de sesiones celebradas por la Corporación municipal, se acuerda aprobarlo y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Se dió lectura del informe emitido por la Comisión de ornato público en el escrito de D. Gabriel Esteve Marco, sobre alineación de la casa de la plaza de Alfonso XIII, en la confrontación con la calle de San Antonio, el Ayuntamiento acuerda aprobarlo.

Supletoria del día 16.

Preside el Alcalde D. Ramón Rocamora Riquelme, con asistencia de los Concejales Sres. Mellado, Lillo, Jover, Ruiz, y Riquelme, siendo aprobada el acta de la anterior.

Presentada la correspondencia oficial, se acuerda su cumplimiento por los respectivos negociados.

Se acuerda abonar la suma de 9

pesetas á Gabriel Marco Rivera, por una tabla, yeso y jornal invertido en la recomposición del retrete de la Escuela de niños de esta localidad.

También se acuerda abonar á Antonio Ramírez Ramírez, 2 pesetas importe del bagaje facilitado á cuatro Guardias civiles de este puesto al inmediato pueblo de Fortuna.

Se dió cuenta de un escrito presentado por el escribiente de esta Secretaría, Santos Luis Alvarez y Alarcón, en el que manifiesta que por motivos de salud presenta la dimisión del cargo; y el Ayuntamiento enterado acuerda admitirla y que se le abone el sueldo devengado hasta el día de ayer, cuando el estado de fondos lo permitan.

Ordinaria del día 21.

Preside el Alcalde D. Ramón Rocamora Riquelme, con asistencia de los Concejales Sres. Riquelme, Lillo, Ruiz, Marco, Gaona, Mellado, Ruiz Atienza y Yagües, siendo aprobada el acta de la anterior.

Presentada la correspondencia oficial, se acuerda su cumplimiento por los respectivos negociados.

A propuesta de la presidencia se acuerda proceder al arreglo del camino conocido por Fuente del Budey, á virtud de quejas presentadas por varios vecinos, confiando en cargo para ello al peón caminero y cuyos gastos se abonarán con cargo al capítulo respectivo del presupuesto.

También á propuesta de la presidencia se acuerda nombrar con esta fecha oficial de Secretaría á Don Juan Manuel Lozano Martínez y con la consignación de presupuesto en sustitución del dimisionario Santos Luis Alvarez Alarcón y que los días que interinamente ha desempeñado el cargo ó sea desde el diez y seis al presente se le abonen al citado Lozano Martínez.

Supletoria del día 30.

Preside el Alcalde D. Ramón Rocamora Riquelme y con asistencia de los Sres. Concejales Atienza, García, Lillo, Riquelme y Mellado, siendo aprobada el acta de la anterior.

Presentada la correspondencia oficial, se acuerda su cumplimiento por los respectivos negociados.

Se dió cuenta del pliego de condiciones formulado por la Comisión correspondiente para la subasta del arriendo del arbitrio municipal establecido sobre derecho de degüello de reses en el Matadero público, durante el año 1916; y el Ayuntamiento enterado acordó aprobarlo.

A propuesta de la presidencia el Ayuntamiento acuerda se proceda al derribo de la escalera que queda inutilizada para el acceso al Ayuntamiento por la parte opuesta á la entrada principal y que los materiales de piedra y hierro se destinen á hermostrar el nuevo paseo Reina Victoria; y con referencia á las reformas que hayan de practicarse para establecer el depósito de aguas negras, que pase la Comisión de policía y estudie el lugar más adecuado para ello.

Se acuerda abonar á D. Antonio Moreno Soler, vecino de Murcia, la suma de 32'50 pesetas, importe de la confección de un marco y cristal para colocar la fotografía de S. M. Alfonso XIII, con destino al salón de actos de esta Corporación, cuya suma se satisfará con cargo al capítulo 11 imprevistos del presupuesto corriente.

Abanilla 7 de Diciembre de 1915. —El Secretario, José Juan.

Sesión supletoria del día 14 de Diciembre.

En la sesión de este día se aprue-

ba el precedente extracto de sesiones, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Abanilla 10 de Diciembre de 1915. —El Secretario, José Juan. —V.º B.º: El Alcalde, Rocamora.

Número 9.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

##### Edicto.

Don Ginés Fernández Manuel, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Pliego.

Hago saber: Que habiendo sido formadas en esta fecha por el Ayuntamiento de mi presidencia las listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos con casa abierta que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en este término municipal, sin acumulación de las que satisfacen en ningún otro, los cuales tienen derecho á verificar la elección de Compromisarios para la de Senadores, según la ley de 8 de Febrero de 1877, ha acordado; que en cumplimiento y á los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, sean expuestas al público y que permanezcan en la tablilla de anuncios hasta el día 20 de este propio mes, á fin de que se hagan durante dicho plazo cuantas reclamaciones interesen y pueda resolver dicha Corporación sobre las mismas antes de 1.º de Febrero próximo.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento del vecindario.

Pliego á 1.º de Enero de 1916. —El Alcalde Presidente, Ginés Fernández. —P. S. M., A. Giménez.

Número 8.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don Juan Antonio López Martínez, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que de conformidad á lo prevenido en el artículo 25 de la ley constitutiva del Senado de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público las listas de Compromisarios para Senadores, por término de veinte días, ó sea hasta el veinte del actual, durante los cuales se podrán presentar en la Secretaría las reclamaciones que procedan.

Alcantarilla 1.º de Enero de 1916. —Juan A. López. —P. S. M., El Secretario, José Martínez.

Número 5.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

##### Edicto.

Don Francisco Navarro López, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que formadas por el Ayuntamiento en el día de hoy las listas de electores para la elección de Compromisarios para la de Senadores que han de regir en el presente año, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día veinte del presente mes, para que por los interesados puedan presentarse las reclamaciones que á su derecho con-

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Aguilas 1.º de Enero de 1916. —Francisco Navarro.

#### Octava sección

Número 2.859.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Martínez Cánovas Gregorio, domiciliado últimamente en esta villa, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, para enterarle del contenido del art. 190 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa por hurto.

Totana veintinueve de Diciembre de mil novecientos quince. —El Juez de instrucción, Arturo Ramos. —El Secretario, Juan Alcón.

Número 2.889.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

##### Cédula de notificación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, se hace saber por medio de la presente cédula, al perjudicado Celestino Gómez, que en la causa seguida en este Juzgado sobre estafa contra Tomás Giménez Crespo, por la sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, se dictó sentencia en trece de Agosto último, por la que se condenó al referido procesado á la pena de dos meses y un día de arresto mayor y á que indemnice á dicho perjudicado en cuarenta y una pesetas, sufriendo por su insolvencia el apremio personal equivalente.

Y para que sirva de notificación por medio de la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, al indicado perjudicado, expido la presente que firmo en Cartagena á veintiocho de Diciembre de mil novecientos quince. —El Secretario, José M.ª Berná.

Número 2.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE HUERCAL OVERA

Serna Asensio Fernando, domiciliado últimamente en Rambla del Fraile (Lorca), comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para ser oído en causa por hurto, núm. 93, de 1915, instruida por este Juzgado.

Huércal Overa treinta y uno de Diciembre de mil novecientos quince. —El Juez de instrucción, Ramón de Páramo.

Número 3.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

##### Cédula de citación.

Se cita á Antonia Alpañés Giménez, de veintiocho años, soltera, natural de Fuente-Alamo, hija de José y Eulalia, domiciliada últimamente en la calle de Montanaro, número veintiocho, para que comparezca en este Juzgado el día siete del próximo mes de Enero á las once de la mañana, á celebrar juicio de faltas

que se sigue contra la misma, por hurto de un mantón y un bolso.

Cartagena veintiocho de Diciembre de mil novecientos quince. —El Secretario del Juzgado municipal, Adolfo Murcia.

Número 11.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE LORCA

##### Cédula de citación.

El señor Juez municipal de esta ciudad Don Cristóbal Paredes Navarro, en providencia de esta fecha, dictada á virtud de demanda de juicio verbal presentada por José Manuel Martínez Molina, de estos vecinos, contra Ildefonso Segado Flores, mayor de edad, casado, cuyo paradero actual se ignora, en reclamación de quinientas pesetas, se ha señalado para la celebración del juicio verbal, el día diez de Enero próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde deberá concurrir el demandado con las pruebas que tenga; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar. Y con el fin de que tenga lugar la citación del Ildefonso Segado expido la presente cédula que firmo y sello en Lorca á veintiocho de Diciembre de mil novecientos quince; doy fé. —El Secretario suplente, Julio Bejarano.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.880.

Relación de los Representantes de la «Sociedad de Autores Españoles» en esta provincia, para su publicación en el *Boletín Oficial*, según dispone la R. O. de 19 de Mayo de 1903.

San Pedro del Pinatar. —Luis Sánchez Herráiz.

Portmán. —Salvador Pérez Carrión.

Cehegín. —Felipe Valero Fernández.

Torre-Pacheco. —Francisco Baró.

Jumilla. —José Bernal Quirós.

Albama. —José María Tomás.

Calasparra. —Diego Sevilla Sánchez.

Murcia 20 de Diciembre de 1915. —Lucindo García.

#### Anuncios.

#### A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regia 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».